



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00332-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lab).
Demandante	HECTOR ROJAS MARTES
Demandado	MUNICIPIO DE POLONUEVO
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Señora Juez informo a usted que fue allegada solicitud de la parte demandada.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

Antonio Fontalvo Villalobos
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00332-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lab).
Demandante	HÉCTOR ROJAS MARTES
Demandado	MUNICIPIO DE POLONUEVO
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el proceso ingresa al Despacho para resolver sendas solicitudes de memoriales allegados a través del buzón electrónico adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales son del siguiente tenor: 7 de diciembre de 2020, solicitud de reconocimiento de personería, y envío de expediente, 14 de diciembre de 2020, petición de información acerca de si la audiencia programada para el 10 de diciembre se efectuó o fue suspendida, respectivamente. Esta agencia judicial por economía procesal resolverá todas las solicitudes en este mismo proveído.

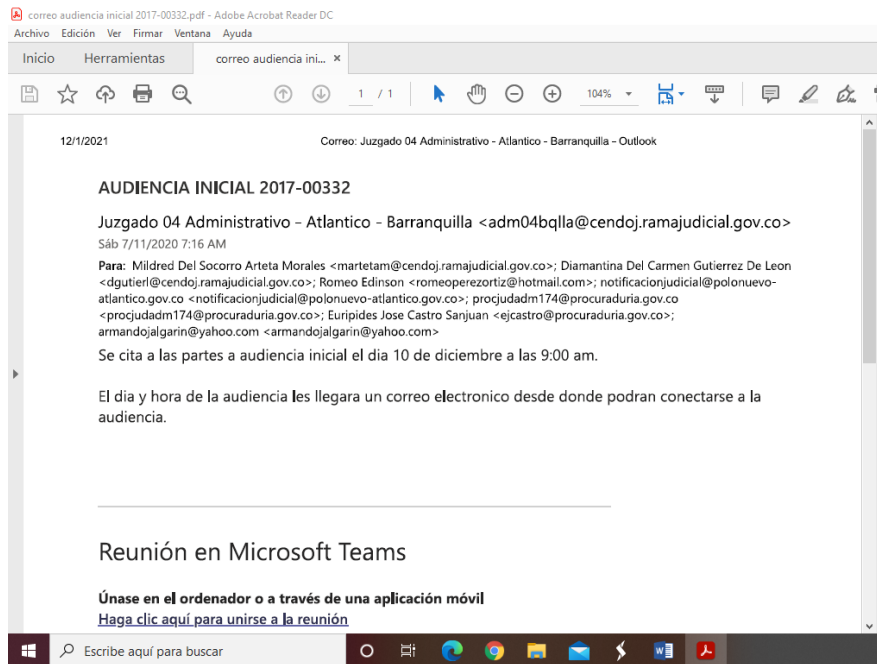
Sea lo primero resolver lo atinente al memorial poder allegado el 7 de diciembre de 2020, mediante el cual la doctora LIRA LORENA OSORIO GONZÁLEZ, en su condición de Alcaldesa (ENCARGADA) del Municipio de Polonuevo, allegó poder conferido al abogado VICTOR TADEO MARTÍNEZ PEDROZA, para que representara los intereses del referido municipio, por lo que se reconocerá personería en los términos del poder conferido, conforme el artículo 75 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud adiada 14 de diciembre de 2020, a través de la cual, el apoderado judicial manifiesta su inconformidad en el sentido que no le fue enviado el link de la audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2020, ni tampoco le fueron remitidas las copias del expediente solicitado, por lo que solicita se le informe si la audiencia fue efectivamente realizada o se suspendió.

Al revisar la actuación se comprueba que la continuación de la audiencia inicial, fue programada a través de auto del 6 de noviembre de 2020, para el 10 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m. (véase documento digital 03-del expediente 08001333300420170033200), así mismo se evidencia que el link para ingresar a la audiencia virtual fue enviado en la calenda 7 de noviembre de 2020 a las 7:16 a.m., al correo de notificaciones judiciales del Municipio de Polonuevo (notificacionjudicial@polonuevo-atlantico.gov.co), y del apoderado judicial que para ese momento tenía poder conferido por parte del Municipio, tal como a continuación se ve, en el pantallazo del correo enviado:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Por lo anterior, se entiende surtida de manera correcta la notificación de la fecha de continuación de audiencia inicial para las partes vinculadas al proceso, como quiera que el link para la audiencia fue debidamente recibido en el correo institucional del Municipio de Polonuevo, quien funge como demandado y de igual forma por la parte demandante, tanto así que la audiencia se celebró en la fecha programada con la presencia del apoderado judicial de la parte demandante.

De tal forma, que la invalidación de un acto procesal se produce por violación de las formas procesales esenciales, siempre que aparezca quebrantamiento del derecho fundamental al debido proceso, pero en este caso no se constata que se hubiere vulnerado el derecho a contradicción y defensa de la parte demandada, por lo que no hay lugar retroceder la actuación desplegada hasta esta instancia, máxime que se deriva de la actuación reseñada, que el apoderado judicial de la parte demandada, tuvo acceso al enlace para participar de la audiencia inicial virtual, al haberse enviado de manera previa al correo de notificaciones judiciales del MUNICIPIO DE POLONUEVO, por lo que no se le vulneró el derecho al debido proceso, quedando en evidencia que esta autoridad jurisdiccional desplegó toda la actividad que estaba a su cargo para dar a conocer a las partes por los canales digitales que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura las actuaciones respectivas dentro de los procesos.

De otro lado, como quiera que está programada audiencia de pruebas para el 21 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., dentro del proceso de la referencia, comprobándose que el link para acceder a la misma, fue remitido al apoderado judicial de la parte demandada según correo electrónico enviado el día 12 de enero de 2021 a través del buzón institucional de esta agencia judicial adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 11:47 a.m., pero no se ha enviado el expediente, por lo que se ordenará remitir por correo electrónico el expediente digital a dicho apoderado a fin que tenga conocimiento de la actuación surtida.

En mérito de lo expuesto el juzgado;



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería al abogado VICTOR TADEO MARTÍNEZ PEDROZA, como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE POLONUEVO, en los términos del poder conferido adjunto a correo electrónico del 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Determinar que no hay lugar a retroceder la actuación desplegada, según lo explicado en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Ordénese por Secretaría, la remisión del expediente 08001333300420170033200, al apoderado judicial de la parte demandada, a fin que tenga conocimiento de la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 001 DE HOY (14 de enero de 2021)
A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41f46815de1c691c2471c1b8fb47c3f31a5f8689ddb4a1a2d264e3ed5477ac**

Documento generado en 13/01/2021 03:03:54 PM